

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
 Seis meses 40 »
 Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
 Seis meses 42 »
 Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Melgar de Fernamental, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalando se como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 22 de agosto de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.333

Se anulan las Circulares de Comisaría General, números 465, 468, 471 y 680, sobre régimen de comidas en todos los establecimientos de hostelería y similares y precios de cafés y bares.

Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron publicar las Circulares números 465 y 680, y teniendo en cuenta las libertades de precio, comercio, circulación y contratación que se han concedido para varios artículos, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone lo siguiente:

1.º Quedan anuladas las Circulares números 465, 468, 471 y 680,

así como el Oficio Circular número 4.500 de 13 de enero de 1945.

2.º Los dueños de cafés y bares fijarán, bajo su directa responsabilidad, los precios que estimen pertinentes para los artículos que expendan, no olvidando lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto del Vino (Gaceta de 13 de septiembre de 1932). Dichos precios, libremente determinados, habrán de estar expuestos al público en listas bien visibles y al alcance del mismo.

3.º Todos los hoteles, restaurantes, etc., etc., deberán tener en sitio bien visible para el público una placa, en la que se haga constar la categoría en que fué clasificado por la Dirección General del Turismo o Sindicato, según proceda.

4.º Quedan totalmente libres de precios las comidas denominadas «a la carta», pero en ésta, y para cada plato, «Se hará figurar el costo que libremente determinen» los industriales.

5.º Todos los hoteles, restaurantes, bodegones, tabernas y casas de comidas en general «quedan obligados» a presentar al público que acuda a comer a los mismos, «sin necesidad de que lo solicite», un cubierto, sujeto a los siguientes precios máximos que habrán de hacer constar, en caracteres bien visibles, en la «minuta»:

CATEGORIA	Pesetas
Lujo	38'00
Primera y segunda	27'00
Demás clases	18'00
Tabernas, bodegones, etc.	15'00

Dicho cubierto, cuando se adopte en vez de la carta, constará de los grupos siguientes:

Primer grupo: Entremeses o sopa.
Segundo grupo: Un primer plato, en el que podrán figurar hasta cuatro especialidades.

Tercer grupo: Un segundo plato, en el que podrán figurar hasta otras cuatro especialidades.

Cuarto grupo: Postre.
La composición de los platos de los grupos segundo y tercero deberá ser distinta, y no podrán servirse en una misma comida dos especialidades de un mismo grupo.

6.º Se recuerda que la competencia para autorizar las aperturas, reaperturas, traslados, traspasos, etcétera, de las industrias de cafés,

cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., corresponde, en Madrid, a la Dirección General de Seguridad, y en las restantes provincias, a los Gobiernos Civiles, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de marzo de 1946 (B. O. del Estado del 13).

En cuanto a las industrias del grupo de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, posadas, etc.), dicha competencia radica en la Dirección General del Turismo, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de abril de 1939 (B. O. del Estado del día 14).

7.º Igualmente se recuerda que la concesión de cupos de artículos intervenidos, para su desarrollo a todas las industrias citadas en el artículo anterior, es de la competencia de la Comisaría General, según Ley de 24 de junio del año 1941.

8.º Los expedientes sobre petición de cupos, correspondientes a cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., es decir, de las industrias cuya autorización compete a la Dirección General de Seguridad y a los Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, se tramitarán, en lo sucesivo, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Cuando la Dirección General de Seguridad, en Madrid, o los Gobernadores Civiles, en las restantes provincias, y como consecuencia del ruego que, en este sentido, se les tiene hecho, envíen a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes los expedientes que tramiten sobre aperturas o reaperturas de industrias de la naturaleza citada, a los efectos de que se les informe si Comisaría General asignará o no cupos de artículos intervenidos, para su desarrollo al establecimiento de que se trate, dichas Delegaciones, «dentro del plazo máximo» de cinco días, a contar de la fecha de recibo de la petición de informe y con envío de copia literal del expediente, solicitarán del «Sindicato Provincial de Hostelería y Similares», dictamen sobre el caso.

Este mismo dictamen, y dentro del mismo plazo, lo interesarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, cuando por los titulares de industrias del grupo de cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de

comidas, bodegones, etc., ya instaladas, se soliciten de ellas cupos para el desarrollo de las mismas, debiendo ser requisito indispensable para que pueda comenzarse la tramitación del expediente, que el interesado acompañe a su petición documento por el cual acredite que la industria se halla autorizada por el Organismo correspondiente (Dirección General de Seguridad o Gobierno Civil, según el caso).

Segunda.—El Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, «dentro de los quince días siguientes» al del recibo de la petición de informe que la formuló la Delegación de Abastecimientos, lo evacuará expresando si estima conveniente o no la concesión de cupos a la industria, consignando los fundamentos de su opinión y las distancias que existen desde el local que ocupa o vaya a ocupar, hasta las similares más próximas.

Tercera.—Si el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo que se le concede sin evacuar el informe, la Delegación de Abastecimientos y Transportes lo considerará emitido en sentido desfavorable a la concesión.

Cuarta.—Cuando las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes reciban el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, o haya transcurrido el plazo concedido a dicho Organismo para evacuarlo, sin que lo efectúe, procederán en la siguiente forma:

a).—Si el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares es contrario a la concesión del cupo y la Delegación instructora estima, por no concurrir en el caso las circunstancias necesarias para la concesión que se determinan en la norma séptima de este artículo, que ésta no debe ser otorgada, lo manifestará así al Organismo que solicitó el dictamen o al particular peticionario si el expediente se inició en consecuencia de petición directa del interesado, por tratarse de industria ya instalada. En este último caso dará al interesado opción al recurso para ante el Ilmo. Sr. Director Técnico, cuyo recurso debe ser interpuesto dentro del plazo de los quince días siguientes al de la notificación y a través de la Delegación de Abastecimientos y Transportes instructora, que lo elevará a la resolución de la Comisaría General, con el pertinente informe.

b).—Cuando el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, sea favorable a la concesión del cupo y la Delegación de Abastecimientos y Transportes instructora crea también precedente tal concesión, por concurrir las circunstancias que se expresan en la norma séptima de este artículo, se elevará el expediente a la resolución de la Dirección Técnica de la Comisaría General, con propuesta razonada.

La Dirección Técnica, a la vista de las actuaciones, dictará la resolución que sea pertinente. De accederse a la propuesta la Delegación de Abastecimientos y Transportes, al recibo de la pertinente comunicación, la trasladará al interesado, según proceda.

En el primer caso, la concesión del cupo se hará a instancia del interesado, a la que necesariamente debe acompañar la autorización de apertura o reapertura expedida por el Organismo competente, sin más trámite. En el segundo, inmediatamente después de ser recibida la comunicación de Comisaría General.

Si la resolución de la Dirección Técnica de la Comisaría General es contraria a la propuesta, la Delegación Provincial lo manifestará así al Organismo que solicitó el dictamen, o en su caso, al interesado, dando a éste opción al recurso para ante el Excmo. Sr. Comisario General, en el mismo plazo y forma que en el caso determinado en el apartado a), norma primera, de este artículo.

c).—Cuando el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares discrepe del criterio que sobre el caso sustente la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes instructora, ésta elevará el expediente a la resolución de Comisaría General, que, a través de su Dirección Técnica y previo dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, dictará la que sea procedente, de la que dará conocimiento a la Delegación de Abastecimientos y Transportes correspondiente y al Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Si por resolución se concede el cupo solicitado, la Delegación Provincial procederá en la misma forma que en el apartado anterior. Si la resolución de Comisaría General es contraria a la concesión, también procederá el recurso, de acuerdo con lo que para este caso se determina en el apartado precedente.

Cuarta.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes dictarán sus resoluciones o elevarán los expedientes a la resolución de Comisaría General, según proceda, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, o si el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo sin emitir su dictamen, dentro de los quince días siguientes al en que venza el término concedido al repetido Sindicato.

Quinta.—En los recursos de alzada que se interpongan contra acuerdos de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes o Dirección Técnica de la Comisaría General, cuya resolución corresponde, según el caso, al Ilmo. Sr. Director Técnico o al Excmo. Sr. Comisario General, será preceptivo el dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Sexta.—Contra los acuerdos que

se dicten en los recursos de alzada no cabe recurso alguno.

Séptima.—Las concesiones de cupos podrán hacerse cuando se considere de utilidad o conveniencia pública el funcionamiento de la industria, en razón a su emplazamiento, insuficiencia de las de su clase en la localidad o zona en que esté enclavada o haya de establecerse, distancia a las similares más próximas o cualquier otra circunstancia de las que resulte esa utilidad o conveniencia.

Octava.—Los cupos concedidos se señalarán con cargo a las disponibilidades que de las raciones fijas mensuales que para estas atenciones señala la Comisaría General, puedan existir en la provincia, o en su defecto, detrayéndose de los cupos que se vengán señalando a las industrias de la misma clase o similares que existen en el término municipal.

Novena.—La concesión de cupos a las industrias del ramo de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etc.) se tramitará directamente por la Comisaría General.

A tal fin, todas las peticiones de cupos que para industrias de esta naturaleza sean formuladas a las Delegaciones de Abastecimientos, se elevarán a la resolución de Comisaría General. A dichas peticiones debe acompañarse, necesariamente, la autorización, para el ejercicio de la industria, expedida por la Dirección General del Turismo.

9.º Los cambios de titularidad de cupos, por traspasos de industria, serán autorizados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la vista de la autorización de traspasos expedida por el Organismo competente.

10. Cuando una industria haya de trasladarse de emplazamiento dentro del mismo término municipal, se tramitará el oportuno expediente en forma análoga a la establecida anteriormente para las nuevas instalaciones.

11. Para el traslado de cupos a término municipal distinto, por verificarse también el de la industria, regirán asimismo las mismas normas que para las concesiones de estos cupos.

12. El incumplimiento de cuanto dispone la presente Circular será sancionado por la Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de dicho Organismo números 467 o 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Burgos 23 de agosto de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcarcel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Valentín Azofra Martínez, Oficial del Juzgado Municipal y en funciones del Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 808 de este año, seguido contra Rodrigo Carrera Alonso, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado pa-

ra que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas originadas, 35'05 pesetas.

Corresponde satisfacer a Rodrigo Carrera Alonso.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos a 25 de agosto de 1950.—El Secretario, P. H., Valentín Azofra Martínez.—V.º B.º—El Juez Municipal sustituto, Francisco Sierra.

Briviesca

Cédula de notificación

A medio de la presente y en virtud a lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que instruyo con el número 41 de 1950 por muerte casual de Claudio Vilumbrales Maté, vecino que fué de Alcocero de Mola, en esta provincia de Burgos; hago ofrecimiento de las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a su hija Demetria Vilumbrales Puerta, ausente en la República Argentina, provincia de Córdoba,

Y para que la sirva de notificación en forma y a sus efectos, expido y firmo el presente, en Briviesca a 19 de agosto de 1950.—El Secretario, (ilegible).

Palencia.

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al penado Lorenzo de Bustos de la Cruz, vecino que fué de Torquemada, hoy en ignorado paradero, que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de 17 de marzo de 1908, sobre condena condicional, y Decreto de 23 del propio mes y año, a propuesta del Ministerio Fiscal, la Sala de la Audiencia Provincial de esta ciudad le otorgó la remisión definitiva de la condena de tres meses de arresto mayor, impuesta por la sentencia firme de 16 de febrero de 1946, y cuya ejecución de pena se suspendió durante tres años por auto de 26 de igual mes y año, en sumario que se le siguió con el número 229 de 1945, por hurto.

Palencia 22 de agosto de 1950.—El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Mahamud

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 8 de julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público

la subasta para la enajenación de edificio municipal, sito en la calle Alta número 14, casa y anejos, bajo el tipo de veintiséis mil cien pesetas.

El pago del importe a que ascienda la subasta se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, al día siguiente a los que cumplan veinte hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en la condición 1.ª del pliego, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Joaquín Benito Carazo, vecino de Lerma, extendidas en papel sellado de 6.ª clase, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal el 2 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de quinientas veintidos pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya cubierta deberá hallarse escrito: «Proposición para optar a la subasta del edificio municipal que se enajena».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se abrirá licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiese la igualdad se adjudicará el remate a favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento citado.

Modelo de proposición

D. N. N. y N., vecino de..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la enajenación del edificio municipal, sito en la calle Alta, número 14, casa y anejos, se compromete a adquirirle, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra).

Mahamud 18 de agosto de 1950.—El Alcalde, Justo Manso.

Caja de Ahorros. Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado extraviado resguardos año, números 5.792 y 5.793, saldo 15.000 y 10.000 pesetas. Derecho reclamar quince días.

109.ª Comandancia de la Guardia Civil

El día 3 del próximo septiembre, a las 10'30 horas, tendrá lugar en la Casa-Cuartel del Morco, la subasta de escopetas que intervino la fuerza de esta Comandancia por diferentes infracciones.

Burgos 23 de agosto de 1950.—El Teniente Coronel primer Jefe, Vicente Arroyo.